



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA DE AUDITORIA 1**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Corporación Municipal de
Deportes de La Pintana**

**Número de Informe: IE 14/2015
14 de abril de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°s : 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N° : 175/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 15 *029098

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, sobre eventuales situaciones irregulares ocurridas en esa entidad corporativa.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas que procedan e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL GÓZAL CABALLERO
ABOGADO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°s : 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N° : 175/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 15 *029100

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, sobre eventuales situaciones ocurridas en esa entidad corporativa, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

LA CONTRALORÍA GENERAL
ANGELA BARRERA CABALLERO
ABOGADO
Sub-División de Municipalidades

ANGELA C. ALVEAR MORALES
Secretario Municipal
Ministro de Fé
I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°s : 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N° : 175/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 15 *029099

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, sobre eventuales situaciones irregulares ocurridas en esa entidad corporativa.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CABRAL DALALLERO
ABOGADA
Jefa División de Municipalidades



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°s : 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N° : 175/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 15 *029101

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, sobre eventuales situaciones irregulares ocurridas en esa entidad corporativa.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTADOR GENERAL
MARÍA ISABEL CAROL CABALLERO
ABOGADO
Unidad Ejecutiva de Municipalidades



AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE DEPORTE DE LA PINTANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°s : 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N° : 175/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 15 *029102

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, sobre eventuales situaciones ocurridas en esa entidad corporativa.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABGADO
División de Municipalidades



15.04.2015.
12:26.

A LA SEÑORA
CLAUDIA PIZARRO PEÑA
CONCEJALA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°S : 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N° : 175/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 15 *029103

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, sobre eventuales situaciones ocurridas en esa entidad corporativa particularmente, lo observado en el numeral 1, eventual uso indebido de recursos "fiscales" por parte de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana vía subvención municipal y de donaciones con fines deportivos, punto 1.1.2, pago realizado a la Federación de Fútbol de Chile a través de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA.

Saluda atentamente a Ud.

SECRETARÍA DE LA CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CABALLERO
1509000
Unidad de Auditoría de Municipalidades



A LA SEÑORA
JEFA DE UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°s : 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N° : 175/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 15 *029105

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, sobre eventuales situaciones ocurridas en esa entidad corporativa.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe Oficina de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ISABEL VILLAR MONTECINOS
Jefa de Unidad Técnica de Control Externo
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A LA SEÑORITA
JEFA DE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°s : 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N° : 175/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 15 *029104

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, sobre eventuales situaciones irregulares ocurridas en esa entidad corporativa.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CAPPEL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

15/3/15
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF. N°s: 208.250/2014
165.016/2015
166.776/2015
171.803/2015
DMSAI N°: 175/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 14, DE 2014, SOBRE EVENTUALES
SITUACIONES IRREGULARES
OCURRIDAS EN LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE DEPORTES LA PINTANA.

SANTIAGO,

14 ABR. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Claudia Pizarro Peña, Concejala de la Municipalidad de La Pintana, denunciando eventuales irregularidades relacionadas con la transferencia de recursos públicos, vía subvención municipal, a la Corporación Municipal de Deportes de esa comuna; la vulneración del artículo 58 de la ley N° 18.575, introducido por la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; la entrega de recursos para proyectos deportivos susceptibles de donaciones con franquicia tributaria de la ley N° 19.712, Ley del Deporte, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos a honorarios suscritos con cargo a los proyectos deportivos, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES:

En su presentación la concejala expone lo siguiente:

1. Eventual uso indebido de recursos públicos por parte de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, vía subvención municipal y de donaciones con fines deportivos.

Sobre la materia, la recurrente manifiesta, que mediante decreto exento N° 1200/35/707, de 8 de mayo de 2014, la Municipalidad de La Pintana, otorgó a la citada entidad corporativa la suma de \$ 48.000.000.-, para la inscripción del Club Deportivo Municipal La Pintana en la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, ANFA, entidad de la cual el citado club ya formaba parte desde el año 2009. Añade la concejala que dicho pago resultaría contradictorio, aunque se tratara de una desafiliación, toda vez que -de acuerdo a lo estipulado en sus estatutos- esa agrupación no cobra por este trámite.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, la señora Pizarro Peña cuestiona el hecho que el municipio destine recursos "fiscales" para cubrir un gasto propio de un ente privado con fines de lucro, como es el caso de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, SADP, "Santiago Sur", la cual, según precisa, habría asumido la administración del citado club deportivo a partir del mes de abril del año 2013, todo lo cual excede lo dispuesto en la letra g) del artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto a la entrega de subvenciones.

Asimismo, añade que tanto las remuneraciones del cuerpo técnico y del plantel de jugadores como los gastos operativos del club son pagados por la Corporación Municipal de Deportes La Pintana mediante donaciones con fines deportivos, en circunstancias que debieron ser asumidas por la SADP "Santiago Sur" desde el ya citado mes de abril de 2013.

2. Proyectos financiados con donaciones de privados con fines deportivos de la ley N° 19.712.

En relación a este punto la recurrente señala que el Club Deportivo Municipal y el Club Atlético, ambos de La Pintana, estarían recibiendo beneficios vía donaciones de privados con fines deportivos que contempla la referida ley del deporte, no obstante el hecho que tendrían sus directivas vencidas, condición que impide recibir estos recursos.

Aduce, que el citado club deportivo, de acuerdo al registro de organizaciones deportivas que administra el Instituto Nacional de Deportes de Chile, IND, en su página web institucional, figura con su directiva vencida, incurriendo esta última entidad en una negligencia al haber otorgado fondos a la Corporación Municipal de Deportes, mediante la vía de donaciones de privados con fines deportivos regulada por la ley N° 19.712, ya citada, durante los años 2012, 2013 y 2014, para efectos de financiar las actividades del club, el cual se encontraría impedido de recibir dichos beneficios, igual, situación, acontecería con el Club Atlético La Pintana.

3. Contrato a honorarios del ex Director Regional Metropolitano del Instituto Nacional de Deportes de Chile con la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.

En otro orden, la concejala expone que desde el mes de abril de 2014, don [REDACTED], integra la dotación de personal de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, desempeñándose como subdirector de esa entidad corporativa, quien, antes de la fecha mencionada, había ejercido el cargo de Director Metropolitano del IND, correspondiéndole la supervisión en la asignación de recursos vía donaciones de privados con fines deportivos, como resultado de los concursos que organiza dicho instituto y las acciones fiscalizadoras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

que compete efectuar sobre los mismos, lo que configuraría una incompatibilidad descrita en el artículo 58 de la ley N° 18.575, introducido por la ley N° 19.653, ya aludida.

Agrega, la existencia de una supuesta actitud negligente que habría tenido el señor [REDACTED] frente a las denuncias formuladas por la recurrente al ponerlo en conocimiento de una eventual malversación y defraudación de dineros otorgados vía donaciones con fines deportivos a la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.

4. Personal contratado en base a honorarios con cargo a los recursos otorgados vía donaciones con fines deportivos de la ley N° 19.712.

Seguidamente, la concejala observa la situación ocurrida con las rendiciones de gastos que efectuaba doña [REDACTED], encargada de proyectos de la Corporación Municipal de Deportes, con facturas y boletas, que a juicio de la recurrente, eran "ideológicamente falsas", lo que fue representado en su oportunidad al señor [REDACTED], según se indicó, cuando éste se desempeñaba como Director del IND, documentos que dicen relación con el pago de honorarios a personas naturales que no habrían cumplido con las funciones descritas en sus contratos, mediante cheques sin nominar y que fueron cobrados por terceros, según se indica a continuación:

CANTIDAD DE CHEQUES	MONTO DE CADA DOCUMENTO \$	NÚMERO DE PERSONAS
12	726.040	5
12	879.936	3

Fuente de Información: Antecedentes en base a lo manifestado por la recurrente en presentación N° 208.250, de 2014.

5. Participación de funcionarios municipales en actividades de la SADP, quienes realizarían permanentes gestiones en favor de dicha entidad privada en horario de trabajo y con recursos municipales.

Finalmente, indica la eventual incompatibilidad sobreviniente introducida por la ley N° 19.653, ya mencionada, respecto de los funcionarios municipales Luis Olmedo Veguer, Guillermo Zavala Poblete, César Mejías Araya, Oscar Astudillo Vilches y Rolando Allende Saa, quienes serían socios de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, "Santiago Sur", realizando gestiones en beneficio de esa entidad privada, en horas de trabajo y con recursos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En relación a lo anterior, cabe mencionar que, con carácter confidencial, y mediante oficio N° 101.287, de 30 de diciembre de 2014, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme emitido por esta Contraloría conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran. Luego, el 8 de enero de 2015, la autoridad municipal solicitó una ampliación de plazo para responder dicho documento, por oficio ORD. N° 1.800/03/076, la que fue concedida a través del oficio N° 2.919, de 13 de igual mes y año, de este origen.

La respuesta a las observaciones fue ingresada a este Organismo de Control el 20 de enero de 2015, mediante oficio ORD. N° 1.800/06/295, de 16 del mismo mes y año.

METODOLOGÍA:

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como la solicitud de datos, informes, documentos, y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

ANÁLISIS:

Como cuestión previa, corresponde señalar que, a finales del año 2012, la directiva del club deportivo en comento, encabezada por el actual Alcalde de la comuna, don Jaime Pavez Moreno, comenzó las gestiones para la incorporación del aludido club a la segunda división de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, entregando su administración a una Sociedad Anónima Deportiva Profesional, SADP, en cumplimiento de la ley N° 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales; y el reglamento de la ANFP.

En relación a lo anterior, con fecha 16 de abril de 2013, se otorgó personalidad jurídica a la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva Profesional, SADP, para que administrara el "Club Deportivo Municipal La Pintana", la cual fue concedida mediante escritura pública autorizada ante la Sexta Notaría de Santiago de don Alberto Rojas López, inscrita a fojas 30174, número 20085 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicada en el Diario Oficial el 19 de abril de igual año, dando cumplimiento a la ley N° 20.019, ya citada, y su reglamento aprobado por decreto N° 75, de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Posteriormente, el 23 de mayo de 2014, el Consejo de Presidentes de la ANFP, resolvió aceptar oficialmente la incorporación del referido club de fútbol en la segunda división profesional, conforme a lo informado por el Secretario Ejecutivo de la citada asociación, mediante carta de 1 de julio de 2014.

Precisado lo anterior, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Eventual uso indebido de recursos "fiscales" por parte de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana vía subvención municipal y de donaciones con fines deportivos.

1.1 Transferencias de recursos a la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.

Mediante decreto alcaldicio N° 1200/157/2198, de 11 de diciembre de 2013, fue aprobado el presupuesto de la Municipalidad de La Pintana para el año 2014, por la suma ascendente a \$ 17.114.804.000.-, monto que contempla, en su partida 24-01-005-005-002 "Programas Deportivos Transferencias Otras Personas Jurídicas Privadas Corporación Municipal de Deportes La Pintana", la suma de \$ 500.000.000.-, equivalente al 2,92% del total antes citado, para ser destinados a la aludida entidad corporativa, transferencia que fue autorizada por decreto alcaldicio N° 1200/182/2380, de 31 de diciembre de 2013, cuyo monto sería otorgado en dos cuotas y rendido a la Dirección de Control Municipal, antes del 31 de diciembre de 2014.

Posteriormente, en sesión ordinaria N° 40, de 2014, el Concejo Municipal por mayoría de sus miembros, con el voto negativo de la concejala Claudia Pizarro Peña, aprobó la modificación presupuestaria N° 3, sancionada por decreto alcaldicio N° 1200/35/707, de igual año, por un total de \$ 4.542.786.000.-, cifra que incluye el traspaso de recursos a la Corporación Municipal de Deporte, por \$ 48.000.000.-, monto otorgado a dicha entidad corporativa mediante decreto alcaldicio N° 1200/42/801, de 22 de mayo de 2014, el cual establece que "la subvención tiene como objeto el pago de la inscripción a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y gastos de reparación e implementación de camarines, cierre y compra de mobiliario para oficinas". Los respectivos recursos serán entregados en una cuota y rendidos a la citada Dirección de Control, antes del 31 de diciembre de 2014. El detalle del total de las transferencias es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

DECRETO DE PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO		DETALLE	MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA		
404	04/02/14	273	04/02/14	Cuota N° 1/2 subvención año 2014, según decreto alcaldicio N° 1200/182/2380, de 31/12/2013.	250.000.000
1.916	28/05/14	1.419	28/05/14	Subvención para pago de inscripción a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y gastos de reparación e implementación de camarines, cierre y compra de mobiliarios de oficina, según decreto alcaldicio N° 1200/42/801, de 2014.	48.000.000
2.225	18/06/14	1.693	18/06/14	Cuota N° 2/2 subvención año 2014, según decreto alcaldicio N° 1200/182/2380, de 31/12/2013.	250.000.000
TOTAL					548.000.000

Fuente de Información: Proporcionada por don Manuel Gatica Pezoa, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Pintana.

Al respecto, se constató que los recursos fueron transferidos por la Municipalidad de La Pintana a favor de la Corporación Municipal de Deportes de dicha comuna, con cargo a la cuenta corriente que mantiene dicha entidad edilicia en el Banco de Crédito e Inversiones N° 11531258, cuya apertura se encuentra autorizada por esta Entidad Fiscalizadora, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 54 de la referida ley N° 10.336, no ameritando observaciones que formular.

Enseguida, conforme a los antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría General por la aludida corporación, en particular, las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 10597344, del Banco de Crédito e Inversiones y los mayores contables, se comprobó que el ingreso de los recursos por subvención municipal fueron depositados en ésta y registrados en la partida 4-1-01-01-01 "Ingresos Municipales", no detectándose observaciones sobre la materia. El detalle es el siguiente:

FECHA DEPÓSITO EN CARTOLA BANCARIA	COMPROBANTE DE INGRESO		MONTO \$	DETALLE	DÍAS DE DESFASE ENTRE LA FECHA DEL DEPÓSITO Y LA CONTABILIZACIÓN
	N°	FECHA			
05/02/14	129	28/02/14	250.000.000	Remesa Municipal	23
28/05/14	404	31/05/14	48.000.000	Modificación Presupuestaria	3
18/06/14	454	25/06/14	250.000.000	Remesa Municipal	7
TOTAL			548.000.000		

Fuente de Información: Antecedentes entregados por don [REDACTED], Contador de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

No obstante, tal como se puede apreciar en el cuadro precedente, se constató la existencia de un desfase entre la fecha del depósito en la cuenta corriente de la referida entidad corporativa y su registro contable, lo que evidencia la falta de oportunidad en la anotación de tales operaciones, infringiendo lo dispuesto en el boletín técnico N° 1, del Colegio de Contadores de Chile, el cual contiene los principios contables generalmente aceptados, en lo que dice relación con la falta de aplicación del concepto de devengado, en lo referido a que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generan, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

La autoridad comunal en su respuesta señala, en lo que interesa, que la fecha del registro contable pudo diferir respecto de aquella en la que se concretaron los aportes, sin perjuicio de ello, y tal como consta en las cartolas bancarias proporcionadas en su oportunidad, fueron registrados los movimientos dentro del mismo período.

Agrega el edil que, para evitar la ocurrencia de este tipo de hechos, se impartieron las instrucciones en orden a mantener los registros con una periodicidad más acotada.

Lo expresado por esa autoridad no permite subsanar la situación observada, toda vez que en su respuesta no acompaña los lineamientos impartidos que avalen lo manifestado, y considerando que es una situación consolidada, no factible de ser corregida, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad corporativa, en lo sucesivo, registrar sus operaciones en el momento en que se generan, conforme al principio contable anteriormente citado, materia que será verificada en futuras auditorías que realice esta Entidad Fiscalizadora.

1.1.1 Desembolsos vinculados a la subvención municipal por \$ 48.000.000.-.

En relación a los recursos transferidos a la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de La Pintana, ascendentes a \$ 48.000.000.-, por concepto de subvención municipal, esa entidad, según lo informado por su contador, don [REDACTED], mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2014, desembolsó la suma de \$ 48.204.262.-, determinándose una diferencia de \$ 204.262.-, la que fue solventada con recursos de la subvención normal que entrega el municipio a la entidad corporativa. El desglose consta en Anexo N° 1.

Sobre el particular, la autoridad municipal en su respuesta no se pronuncia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, cabe indicar que lo manifestado por esta Entidad de Control, es solo una constatación de un hecho y no representa una observación, sin perjuicio de que resulte recomendable que esa entidad corporativa ajuste sus gastos al monto concedido.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes que acreditan los desembolsos realizados se observaron adquisiciones de insumos y equipamiento médico para la implementación de una ambulancia, por \$ 2.138.063.-, así como la contratación del servicio de detección de redes de agua en pista atlética, por \$ 1.023.400.-, gastos que no se ajustan a los fines para los cuales fue conferida la subvención en comento.

Sobre la materia, cabe hacer presente que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 73.687, de 2012, los montos entregados por concepto de subvención deben aplicarse estrictamente a los fines para cuyo cumplimiento ésta fue otorgada, sin perjuicio de la posibilidad que sus objetivos puedan ser modificados por la entidad edilicia, de estimarlo procedente, en atención a las circunstancias del caso y con las formalidades pertinentes, admitiéndose otro destino igualmente específico, siempre que se vincule directamente con el cumplimiento de la función municipal para la cual ésta fue originalmente otorgada.

En este contexto, corresponde observar la suma de \$ 3.161.463.-, monto utilizado en la adquisición de bienes y servicios no contemplados en el aporte entregado.

El Alcalde en su respuesta corrobora lo observado, haciendo presente que la Corporación Municipal de Deportes La Pintana incurrió en un error al realizar tal desembolso, agrega, que a objeto de regularizar la situación planteada, se gestionará el reintegro de los recursos, sin embargo, no aporta antecedentes que permitan acreditar lo expresado, por lo tanto, se mantiene lo objetado, hasta que acredite formalmente la acción informada para este punto, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

Por otra parte, se determinaron pagos, por \$ 47.364.122.-, que fueron concretados en una fecha anterior a la aprobación y otorgamiento de la aludida subvención municipal por decreto alcaldicio, esto es, el 22 de mayo de 2014, fecha a partir de la cual recién esa entidad privada podía ejecutar tales gastos, situación que no fue aclarada durante la presente investigación. El detalle consta en Anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Adicionalmente, y en lo que respecta al proceder adoptado por la municipalidad, cabe anotar que esa entidad edilicia al haber aprobado la entrega de un aporte en dinero para solventar gastos materializados con anterioridad a la época de emisión del respectivo decreto alcaldicio ha vulnerado el principio de irretroactividad de los actos administrativos, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que impide retrotraer las consecuencias jurídicas de sus decisiones formales a hechos acaecidos en forma previa al perfeccionamiento de aquéllas.

En relación a lo anterior, el edil en su respuesta alude a la solicitud de modificación presupuestaria requerida por el Director Ejecutivo de la corporación por oficio N° 41-2014, de 20 de abril de 2014, por un monto de \$ 50.000.000.-, de los cuales \$ 15.000.000.-, obedecían a gastos extraordinarios en que incurrió la entidad corporativa, en tanto, los \$ 35.000.000.- restantes eran para gestionar la solicitud de desafiliación del Club Municipal La Pintana de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

Lo expresado por la autoridad comunal no permite dar por subsanada la observación formulada, toda vez que nada informa acerca del fondo de la objeción, no obstante lo cual tratándose de una situación consolidada no factible de corregir, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, ese municipio deberá abstenerse de financiar gastos que han sido ejecutados con anterioridad a la aprobación de la respectiva subvención, conforme al aludido principio de irretroactividad de los actos administrativos, lo que será verificado en una próxima auditoría que practique esta Entidad de Control.

Asimismo, se detectó que el pago efectuado mediante comprobante de egreso N° 208, de 25 de marzo de 2014, por \$ 535.809.-, difiere del monto consignado en la factura electrónica N° 6133, de 13 de igual mes y año, del proveedor Comercial Riga Limitada, por \$ 545.329, IVA incluido, generándose una diferencia de \$ 9.520.-, la que no fue aclarada por la referida corporación, en el transcurso de esta fiscalización.

El Alcalde informa en su respuesta, que el desembolso se efectuó en base a una compra realizada con anterioridad, por lo que se emitió un cheque por el primer valor pagado, sin tener conocimiento de la variación de precios en los artículos adquiridos.

Acerca de lo indicado, corresponde precisar que ello no constituye una observación, sino la constatación de un hecho. Sin perjuicio, de lo anterior, se sugiere que esa entidad corporativa emita los comprobantes de egreso en función del documento de pago entregado por la adquisición del bien o servicio prestado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Cabe indicar que la subvención otorgada por la entidad edilicia a la corporación se encuentra pendiente de rendición ante la Dirección de Control del municipio, ya que la fecha indicada para dar cumplimiento a este procedimiento venció el día 31 de diciembre de 2014, lo que transgrede lo establecido en el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen que Establece Normas sobre Rendición de Cuentas vigente a la época de la presente investigación.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre lo observado precedentemente, no obstante, de acuerdo a lo informado por el Director de Control, mediante certificado de 16 de marzo de 2015, la citada corporación, con fecha 21 de enero de 2015 rindió la suma de \$ 48.204.262.-, monto que se encuentra pendiente de revisión por parte de esa dirección municipal, por lo que corresponde mantener lo observado, mientras esa entidad corporativa no acredite que haya sido aprobada por la Dirección de Control de la Municipalidad de La Pintana, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

A su vez, la citada dirección deberá dar cumplimiento al ya citado numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, y remitir el resultado de la revisión efectuada a la rendición en comento en un plazo de 30 días hábiles a contar del día siguiente de la recepción del presente informe.

1.1.2 Pago realizado a la Federación de Fútbol de Chile a través de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA.

Previamente, cabe señalar que, \$ 35.000.000.-, de los \$ 48.000.000.-, transferidos por concepto de subvención municipal, estaban destinados al pago de la inscripción del Club Deportivo Municipal La Pintana ante la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, tal como consta en el acta de concejo N° 40, de 2014 y en el decreto alcaldicio N° 1200/42/801, ya citado, no obstante, se advirtió que el respectivo comprobante de egreso N° 299, de 30 de abril de 2014, emitido por la aludida corporación municipal, así como la documentación que respalda tal desembolso, consignan que dicho monto fue utilizado para pagar la desafiliación del referido club deportivo de la ANFA.

Sobre el particular, se debe precisar que el reglamento vigente de la aludida Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, publicado en la página web, institucional, www.anfa.cl, no establece regulación acerca del trámite de desafiliación, tampoco respecto a las tarifas asociadas a un procedimiento de esta naturaleza, motivo por el cual, se consultó al edil sobre la materia, quien confirma, a través de documento sin fecha, que dicho monto fue transferido a solicitud de la Corporación Municipal de Deportes para pagar la suma de \$ 35.000.000.-, por concepto de desafiliación del club deportivo en comento ante la citada Asociación Nacional de Fútbol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Aclara, además, que la documentación que justifica la aprobación y pago de dichos recursos, se encuentra contenida en el mencionado oficio N° 41-2014, de 20 de abril de 2014, de la entidad corporativa y en el memorándum N° 1200/362, de 16 de mayo de igual año, de la Secretaría Comunal de Planificación, dejando en claro que se trata de un trámite de desafiliación y que de existir alguna otra documentación que diga lo contrario solo pudo deberse a un error de transcripción que en nada altera la realidad de dicho pago.

Añade el citado Alcalde, que desconoce la existencia de alguna disposición reglamentaria o normativa de la ANFA o de la Federación de Fútbol de Chile, que establezca el monto por desafiliación u otro, expresando que dichas instituciones son autónomas en cuanto a los cobros que ellas exigen a los equipos de fútbol que compiten en sus respectivas ligas, estando éstos obligados a pagar las sumas requeridas por ellos.

Agrega la autoridad comunal, que no "...tenía forma de corroborar que la suma exigida por la ANFA y que debía cancelarse a la Federación de Fútbol de Chile por la desafiliación del Club, tenía una justificación en algún texto normativo o legal...".

Continúa expresando, que "...el gasto de estos \$ 35.000.000, se encuentran plenamente justificados, por cuanto, fue la suma exigida por la ANFA, a lo que esta parte no tiene forma de oponerse, y por cuanto dicho pago ha sido acreditado mediante el certificado emitido por dicha institución y por el cheque girado a la Federación de Fútbol de Chile por ese monto."

Al respecto, se debe manifestar que consta en certificado, sin número, de 30 de abril de 2014, de la Comisión Tercera División de la Asociación de Fútbol Amateur de Chile -a la cual pertenecía el referido club deportivo-, ésta informó haber recibido de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, RUT 65.847.840-0, Código de Federación N° 71-445-43, cheque serie B14 N° 5664740, del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de \$ 35.000.000.-, recursos que fueron ingresados a la Federación de Fútbol de Chile, por concepto de derechos de participación y desafiliación mencionados en "cuaderno de cargos".

Por su parte, el Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, según documento sin fecha, informó que el pago de la desafiliación en análisis, se realizó ante la aludida Asociación Nacional de Fútbol Amateur, y no directamente ante la Federación de Fútbol de Chile, puesto que en el artículo 66 del Reglamento vigente de esa asociación de fútbol, establece que "Todas las instituciones afiliadas a ANFA gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones y sólo podrán tener relaciones con la Federación de Fútbol de Chile por su intermedio. Por consiguiente, para todo tipo de gestiones ante los organismos superiores, los Clubes y Asociaciones deberán observar el respectivo conducto regular, a través de ANFA."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Agrega el citado director, que para afiliarse a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, entidad ante la cual se tramitó la postulación e inscripción del club deportivo, constituía un requisito fundamental el no pertenecer a la ANFA, ni estar afiliado a otra asociación, alegación que fue verificada al revisarse el artículo 67, letra d), del reglamento de la ANFP, el cual establece que clubes que deseen ingresar a la asociación deberán "No estar adheridos al momento de su afiliación a la Asociación y durante su permanencia en ésta a otras ligas o Asociaciones cuyos objetivos sean incompatibles o contrarios a los intereses de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional."

Al respecto, de acuerdo a la documentación tenida a la vista en el transcurso de la auditoría, no consta que los respectivos reglamentos hayan consultado expresamente el pago de derecho por desafiliación y/o inscripción, por lo que resulta improcedente el desembolso en comento.

Revisados los antecedentes que fueron presentados para postular a la ANFP, se constató que la directiva del Club Deportivo Municipal La Pintana, mediante documento de fecha 22 de abril de 2013, informó al presidente de la Tercera División de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, ANFA, don [REDACTED], que dicha organización se encuentra en proceso de postulación al fútbol profesional, ante la ANFP, segunda división, razón por la cual presenta su intención de desvinculación de la tercera división, y que en el caso de no ser acogida su postulación ante la ANFP, solicita mantener su afiliación en el fútbol amateur.

Sobre lo anterior, el Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a través de carta de 1 de julio de 2014, informó que el Consejo de Presidentes de esa entidad, en asamblea extraordinaria, efectuada el 23 de mayo de ese mismo año, aprobó la incorporación del referido club deportivo a la segunda división del fútbol profesional, agregando, en el mismo documento, que este club dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos en "cuaderno de cargos", formalizándose su inscripción en julio de igual anualidad.

En relación a la materia, cabe hacer presente que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida entre otros en el dictamen N° 98.054, de 2014, así como en el artículo 4°, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

A su vez, el artículo 5°, letra g), del mismo cuerpo legal, contempla, entre las atribuciones con que las municipalidades cuentan para el cumplimiento de sus funciones, la de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Por último, el artículo 65, letra g), del aludido texto legal precisa que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones y aportes, para financiar "actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades", a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Como es posible advertir de las disposiciones legales citadas, las municipalidades poseen la facultad de otorgar aportes o subvenciones para fomentar, en lo que interesa a la materia, el deporte en la comuna -en el entendido que éste constituye un aspecto relacionado con las funciones que corresponde desarrollar a las entidades edilicias-. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, tal atribución debe ser ejercida dentro del marco normativo que el legislador expresamente establece para ello.

Así, por una parte, los beneficiarios de tales aportes o subvenciones deben ser personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, lo cual excluye a las de carácter lucrativo y a las naturales, y, por otra, que éstas desarrollen funciones relacionadas con actividades que persigan propósitos coincidentes con las funciones que competen a los municipios, de modo que se satisfagan necesidades de carácter social o público y se beneficie a la comunidad en general (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 44.447, de 2010 y 78.177, de 2014, ambos de este origen).

En este contexto, es dable manifestar que, en términos generales, las municipalidades pueden, discrecionalmente, otorgar subvenciones a entidades sin fines de lucro, que colaboren directamente con sus funciones, entre ellas, las deportivas, que satisfagan los requerimientos legales antes descritos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 53.789, y 78.177, ambos de 2014, de esta Entidad de Control).

Sobre la materia, esta Contraloría General debe advertir que dicha subvención y el fin específico con el cual fue aprobada no se encuentra en armonía con las funciones propias que corresponden al municipio según la normativa y jurisprudencia precitada, por cuanto, tal tramitación y pago ante la Federación de Fútbol de Chile, a través de ANFA y las gestiones realizadas ante la ANFP, se encontraban destinadas a lograr un propósito particular que no se condice con un directo beneficio a la comunidad local, sino que únicamente en interés de un club deportivo.

Adicionalmente, el referido Club Deportivo Municipal La Pintana vio modificada su situación jurídica, al constituirse originalmente como una organización comunitaria de carácter deportivo y no lucrativa cuya existencia fue aprobada mediante acta constitutiva celebrada con fecha 17 de febrero de 2009, de acuerdo a las normas contenidas en la ley N° 19.418, que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, modificada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

por la ley N° 19.483, pasando luego a ser administrada por la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva Profesional, entidad de carácter lucrativa que se rige por sus estatutos, y las leyes N°s 20.019, ya mencionada, y 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y sus respectivos reglamentos.

Por tal razón, no se satisfacen los supuestos necesarios para la procedencia de la subvención, a saber, la realización de actividades que contribuyan al cumplimiento de funciones municipales, debiendo observarse la suma de \$ 35.000.000.-, pagada a la Federación de Fútbol de Chile, a través de ANFA, en favor del Club Deportivo Municipal La Pintana.

El Alcalde en su oficio de respuesta manifiesta, en síntesis, que no se advierte inconveniente en el hecho de haber efectuado el pago a la Federación de Fútbol de Chile a fin de obtener la desafiliación del Club Municipal La Pintana, toda vez que a la época del traspaso de los fondos en cuestión –durante el mes de abril de 2014-, el citado club deportivo mantenía su carácter de organización social comunitaria, sin fines de lucro, perdiendo dicha condición en el mes de agosto del mismo año, por lo que sería a su juicio, plenamente aplicable lo dispuesto en los artículos 4°, letra e), 5° letra g), 65 letra g), de la ley N° 18.695, así como la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes, N°s 46.389 de 2002, y 53.269 de 2008, ambos de esta Contraloría General.

Continúa expresando que, las razones que validaron la transferencia antes citada, fueron las mismas que se tuvieron para efectuar los aportes, en igual período, antes de convertirse el club deportivo en una Sociedad Anónima Deportiva y Profesional, cuyo análisis se encuentra contenido en el punto 1.2, del presente informe, situación que no fue objetada por esta Contraloría General, pese a tratarse de fondos provenientes de una subvención municipal.

Al respecto, se debe señalar que lo observado dice relación con las exigencias necesarias para el otorgamiento de la subvención en comento, verificándose tan solo la referida al carácter amateur y no lucrativo que mantenía el club a la época de la aprobación, traspaso y pago del trámite de desafiliación, sin embargo, ese municipio no acreditó que la finalidad que se tuvo en cuenta para su otorgamiento– pago para desafiliación del club- se relacione con las funciones municipales, ello considerando que la diligencia de desvincular al club deportivo del fútbol amateur, regido por ANFA, era un requisito esencial para acceder al fútbol profesional, regido por ANFP, gestiones, todas, -desafiliación de ANFA e inscripción en ANFP- que en ningún caso tienen por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.318, de 2010, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

A su turno, en lo referido al punto 1.2 del presente informe aludido por la autoridad comunal, en el sentido de que la subvención destinada al pago de gastos operacionales del club sería equivalente a la otorgada para obtener la desafiliación del Club Municipal La Pintana de ANFA, se debe precisar que los aportes de recursos, correspondientes al año 2014, excluido el monto por concepto de desafiliación a la ANFA tuvieron como objeto apoyar financieramente a una organización comunitaria funcional de carácter deportivo para cumplir con el objeto de sus estatutos.

Revisados los estatutos del club deportivo, se advierte que éstos propenden al fortalecimiento y continuidad en el tiempo, con un claro sentido de orientación social y en beneficio de la comunidad local, no apreciándose que se contemple, dentro de sus fines, el financiar el trámite de desafiliación o desvinculación del club deportivo de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, a objeto de inscribirla en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, ni menos se aprecia que tales gestiones – desafiliación e inscripción -se traduzcan en un beneficio para la comunidad local.

Asimismo, tampoco constan los antecedentes normativos o regulatorios que se refieran al trámite de desafiliación e inscripción de un club deportivo ante la Federación de Fútbol de Chile a través de sus asociaciones, ni las tarifas asociadas a un procedimiento de esta naturaleza.

En consecuencia, la objeción planteada debe ser mantenida, debiendo esa corporación municipal restituir al municipio el monto anotado, por \$ 35.000.000.-, considerando la normativa legal analizada a su respecto, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a la situación anteriormente analizada.

1.2 Transferencias de fondos desde la Corporación Municipal de Deportes La Pintana al Club Deportivo Municipal de esa comuna, para pagar gastos operacionales.

Acerca de este punto, se debe precisar, que el financiamiento de las remuneraciones y otros gastos operativos del Club de Fútbol Municipal La Pintana, no fueron solventados íntegramente mediante la vía de donaciones de privados con fines deportivos de la ley N° 19.712, como señala la concejala en su presentación, sino que, consideró también, la entrega de recursos, vía subvención municipal, por parte de la Corporación Municipal de Deportes, no constando ninguna prohibición al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre la materia, se constató que la corporación en comento, efectuó traspasos de fondos al Club Municipal Deportivo La Pintana, durante el periodo abril a diciembre del año 2013 y entre los meses de febrero a junio, de 2014, -con cargo a la subvención municipal otorgada por la entidad edilicia-, por \$ 59.260.000.- y \$ 55.550.000.-, respectivamente. El detalle consta en Anexo N° 3.

A su turno, con fecha 19 de mayo de 2014, el referido club deportivo remitió a la Corporación Municipal de Deportes un detalle con la recepción de los cheques entregados por la entidad corporativa, en el año 2013, los cuales, concuerdan con los registros que mantiene esta última, en su calidad de entidad otorgante de tales recursos, no obstante, no se consigna ninguna especificación acerca de la finalidad de cada aporte.

Sobre el particular, la autoridad en su respuesta no se pronunció.

Al respecto, cabe indicar que lo manifestado por esta Entidad de Control, es solo una constatación de un hecho y no representa una observación, sin perjuicio de que resulte recomendable que esa corporación, entidad otorgante de los recursos, solicite a la organización receptora de los fondos un desglose que dé cuenta de la inversión de éstos.

En lo que respecta al año 2014, la entidad corporativa procedió a comunicar al club deportivo la entrega de recursos, mediante los memorándum que se detallan en el cuadro siguiente:

N° MEMO	FECHA	CHEQUE		CONCEPTO
		N°	MONTO \$	
1	06/02/14	4983000	3.300.000	Pago Plantel de Tercera División mes de enero
2	04/03/14	5317940	3.300.000	Pago Plantel de Tercera División mes de febrero
3	03/04/14	5318052	3.300.000	Pago Plantel de Tercera División mes de marzo
4	06/05/14	5664697	3.550.000	Pago Plantel de Tercera División
				Pago para el utilero mes de abril
5	26/05/14	5664817	3.550.000	Pago Plantel de Tercera División
				Pago para el utilero mes de mayo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

N° MEMO	FECHA	CHEQUE		CONCEPTO
		N°	MONTO \$	
6	30/06/14	5989050	3.550.000	Pago Plantel de Tercera División
				Pago para el utilero mes de Junio
S/I	S/I	S/I	35.000.000	Desafiliación ANFA
		TOTAL	55.550.000	

Fuente de Información: Proporcionada por don [REDACTED], Contador de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.
S/I= Sin información

Tal como se puede advertir en el cuadro precedente, el aporte de \$ 35.000.000.-, no está considerado en el detalle, toda vez que éste no fue transferido al citado club de fútbol sino que fue gestionado directamente por la Corporación de Deportes ante la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, ANFA.

Cabe precisar que no constan rendiciones de cuenta de los recursos otorgados a la citada organización de carácter deportivo, durante los años 2013 y 2014, tampoco existe evidencia que permita acreditar que la corporación en su calidad de entidad otorgante las haya exigido a fin de comprobar la inversión de los recursos comprometidos.

El Alcalde en su oficio de respuesta corrobora lo observado por este Organismo de Control, señalando que al momento de la investigación, la Corporación Municipal no mantenía en su poder las rendiciones de cuenta de los años mencionados precedentemente, adjuntando, en esta oportunidad, la rendición del período 2013.

Conforme a lo expuesto y analizados los antecedentes de respaldo, no consta que la rendición correspondiente al año 2013 haya sido examinada y visada por la Dirección de Control Municipal, además que ésta no se ha pronunciado respecto de la rendición del año 2014, por lo que corresponde mantener la objeción formulada, mientras esa entidad corporativa no acredite que las rendiciones hayan sido aprobadas, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

A su vez, la aludida dirección deberá dar cumplimiento al numeral 5.3 de la Resolución N° 759, de 2003, de este origen, y remitir el resultado de la revisión efectuada a las rendiciones en comento en un plazo de 30 días hábiles a contar del día siguiente de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Por otra parte, se advierte que el Club Municipal Deportivo La Pintana, en el periodo abril de 2013 a junio de 2014, percibió recursos por un total de \$ 114.810.000.-, según los registros contables de la corporación, formalizándose su inscripción en el fútbol profesional a partir de julio de 2014, mes en el cual cesaron las transferencias de recursos, verificándose que durante la entrega de los aportes, el citado club deportivo tenía la condición de organización comunitaria sin fines de lucro, creada bajo la ley N° 19.418, ya mencionada.

A mayor abundamiento, el representante de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, don [REDACTED], con fecha 9 de septiembre de 2014, certificó que el aludido club estuvo afiliado a la citada asociación, entre el 9 de abril de 2009 y hasta el 12 de agosto de 2014, fecha en que registra su desafiliación.

Atendido a lo expresado en los párrafos anteriores y de acuerdo a lo estipulado en el Texto Refundido de los Estatutos de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, Título II, Del Objeto, artículo 4°, "La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento, la coordinación, la difusión y la organización cuando corresponda de actividades deportivas y recreativas para sus socios y para la comunidad, en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan comunal en armonía con la Política Nacional de Deportes que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile avalado por el Consejo Nacional de Deportes...", en tanto, la letra i), del mismo artículo, establece que para el cumplimiento de ese objeto podrá "Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus programas, subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades.", situación que ocurrió en la especie, por lo que no se advierten observaciones que formular sobre la materia.

- Contrato entre la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva Profesional y el Club Deportivo Municipal La Pintana.

En relación al financiamiento que debió haber asumido la aludida Sociedad Anónima respecto de los gastos operacionales y remuneratorios del citado club deportivo, se estableció, que con fecha 24 de abril de 2013, las partes suscribieron un contrato de "Concesión, Uso, Goce y Explotación", cuyo artículo segundo sobre Objeto del Contrato, establece, en lo que interesa, que "...el Club Deportivo Municipal La Pintana, cede y da en concesión, onerosamente, el uso y goce de todos su bienes, derechos y activos, a la Sociedad Santiago Sur, SADP...".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Por su parte, su artículo décimo establece que "Las partes convienen que la eficacia del presente contrato se encuentra sujeta a la verificación de la condición suspensiva, consistente en que la Concesionaria sea aceptada como miembro del Fútbol Profesional e ingresada como tal por la Asociación Nacional de Fútbol, (ANFP). Ambas partes acuerdan que si la condición suspensiva referida no se cumple hasta el día 30 de junio del año 2013, el presente contrato no surtirá efecto alguno."

Luego, en cuanto a la fecha mencionada en el acuerdo antes aludido, corresponde precisar que ésta difiere de la data de aceptación del club deportivo en el fútbol profesional, esto es en el mes de julio de 2014, no obstante, la situación expuesta se refiere al cumplimiento de un contrato celebrado entre particulares, o de su resolución, teniendo, por ende, una naturaleza litigiosa, siendo dable concluir entonces que se encuentra dentro de la esfera de competencia de los tribunales de justicia, materia respecto de la cual este Órgano de Control no puede intervenir, en virtud del artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336 (aplica criterio contenido en dictamen N° 76.116, de 2014 de este origen).

2. Proyectos financiados con donaciones deportivas de privados de la ley N° 19.712.

El artículo 44 de la ley N° 19.712, y su reglamento contenido en el decreto N° 46, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, establece en lo principal un proceso de convocatoria por parte del Instituto Nacional del Deporte de régimen anual y destinado a la realización de un concurso público, mediante el cual se efectuará la selección de los proyectos deportivos que presenten las entidades interesadas y que serán incorporados al Registro de Proyectos Deportivos susceptibles de ser financiados mediante donaciones con franquicia tributaria de la Ley del Deporte.

2.1 Proyectos de fútbol tercera división, ANFA y atletismo.

Sobre la materia, la concejala representa el hecho de que el Club Deportivo Municipal La Pintana, se encuentra con su directiva vencida e impedida de recibir recursos de la aludida ley N° 19.712, igual situación sucedería con el Club Atlético La Pintana.

Efectuada una validación en el Registro de Organizaciones Deportivas que administra y mantiene el IND, en su página institucional www.ind.cl, se comprobó que efectivamente el Club Deportivo Municipal La Pintana, RUT N° 65.005.235-8, N° de Registro 1304026-5, aparece con la observación que tiene su directiva vencida desde el 4 de abril de 2011, igual situación acontece con el Club Atlético, RUT N° 75.559.800-3, N° de Registro 1301938-K, la que se encuentra en esta condición, desde el 5 de marzo de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, mediante Certificado de Vigencia N° 1100/475 y 1100/476, ambos de 12 de septiembre de 2014, don Luis Ulloa Verdugo, Secretario Municipal (s) de la Municipalidad de La Pintana, informa que la Organización Funcional "Club Deportivo Municipal La Pintana" y Club Atlético La Pintana tienen vigente su personalidad jurídica bajo registros N°s F2D1211400 y F2D1205207, de 18 de febrero de 2009 y 16 de julio de 1998, respectivamente, pero no cuenta, para el primero de ellos, con directorio vigente desde el 11 de abril de 2013, en tanto para el segundo club se encuentra vigente desde el 22 de marzo de 2014 y hasta el 22 de marzo de 2016.

Analizados los antecedentes recabados, se constató que la entidad receptora de los recursos -la Corporación Municipal de Deportes La Pintana- contaba con su directiva vigente, situación que da cumplimiento a las bases administrativas que regularon el proceso de postulación a las donaciones privadas regulada en la ley N° 19.712, sin que tenga incidencia el hecho de que el club deportivo haya tenido su directiva vencida, tal como lo alude la recurrente, al no ser éste último requisito un antecedente relevante para acceder a los fondos en comento, no advirtiéndose observaciones a este respecto.

En efecto, se estableció que la ya aludida corporación, postuló tres proyectos relacionados con fútbol de alto rendimiento y tres de atletismo de alto rendimiento y competición, los cuales fueron seleccionados por el IND, a partir del año 2010, como elegibles para recibir donaciones deportivas con franquicia tributaria. El detalle es el siguiente y el desglose consta en Anexo N° 4.

NOMBRE PROYECTO	CÓDIGO N°	NOMBRE	MONTO \$
Fútbol de alto rendimiento	1313030841	Preparación La Pintana Campeonato ANFA Tercera División	74.938.105
	1213031117	Preparación La Pintana 2013, Campeonato Tercera División A	47.650.000
	1113030129	Participación La Pintana 2011, Campeonato Tercera División	59.306.000
Atletismo de alto rendimiento	1213031094	Atletismo La Pintana 2013	38.603.300
	213030510	Atletismo de Alto Rendimiento La Pintana (12)	17.080.000
	1113040049	Atletismo de Alto Rendimiento La Pintana	16.254.000

Fuente de Información: Proporcionada por la encargada de proyectos de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Del análisis efectuado a los proyectos se estableció lo siguiente:

- Conforme a lo establecido en el artículo 64, numeral 3, inciso segundo de la ley N° 19.712, fue suscrito entre el Banco de Crédito e Inversiones y la mencionada entidad corporativa un convenio para la ejecución de los proyectos antes citados, no determinándose observaciones que formular.
 - Se comprobó que todos los proyectos cuentan con los certificados que acreditan las donaciones efectuadas en virtud de los artículos 62 y siguientes del cuerpo legal antes citado, sin objeciones que informar al respecto.
3. Contrato a honorarios del ex Director Regional Metropolitano del Instituto Nacional de Deportes de Chile en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.

De acuerdo a las indagaciones efectuadas, aparece que la aludida entidad corporativa suscribió un contrato a honorarios con don [REDACTED], para desempeñarse, según su cláusula primera, como asesor deportivo, acuerdo que no registra la fecha de firma.

Sobre el particular, resulta oportuno precisar, que lo expuesto por este Organismo Superior de Control, corresponde a una constatación de hecho y no a una observación propiamente tal, ante lo cual se considera recomendable que esa entidad corporativa que, en los futuros contratos que celebre, se consigne la fecha de suscripción del mismo.

La cláusula segunda de dicho contrato precisa que el prestador cumpliría un mínimo de 20 horas a la semana, con un honorario bruto mensual ascendente a \$ 879.936.-, según lo establecido en su cláusula sexta, desembolso con cargo al proyecto denominado Gastos Operacionales 2014, concurso donaciones 2013, por el período comprendido entre 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava.

Adicionalmente, se constató que el señor [REDACTED], durante el año 2013, se desempeñó como Director Regional Metropolitano del Instituto Nacional de Deportes de Chile, IND, en el cargo grado 4 de la Escala Única de Sueldos, EUS, de la planta directiva de ese Instituto, en carácter de transitorio y provisorio (T y P), mediante resolución N° 158, de 6 de junio de 2013, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Seguidamente, por resolución N° 268, de 5 de noviembre del mismo año, del IND, aparece que el señor [REDACTED] fue nombrado como titular del cargo mencionado con anterioridad en el igual grado, planta y cargo, por el periodo 1 de noviembre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, o hasta que sean necesarios sus servicios.

Posteriormente, con fecha 11 de abril de 2014, mediante oficio IND(O) N° 2.018, el Director Nacional (T. y P.) del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de la época, solicitó la renuncia al señor [REDACTED], cesando en dicho organismo a contar del 15 de abril de 2014, mediante resolución N° 122, de 7 de mayo de igual año.

Precisado lo anterior, es menester anotar que el artículo 10 del Título II de la ley N° 19.712, previene que el Instituto Nacional de Deportes de Chile, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vinculará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte y estará formado por la Dirección Nacional y por las Direcciones Regionales.

Luego en su artículo 11 del mismo cuerpo legal consigna, en lo que interesa, que corresponderá al Instituto ejercer la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

En tanto, el artículo 14 señala que "El Instituto ejercerá la supervigilancia y fiscalización de las organizaciones deportivas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado. El debido cumplimiento de tales requisitos y exigencias, habilitará a la organización deportiva para acceder a los beneficios que esta ley contempla."

Por su parte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 56, inciso tercero, de la referida ley N° 18.575, son incompatibles hasta seis meses después de haber expirado en funciones, las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización del respectivo organismo.

Ahora bien, en relación a lo anterior, se debe manifestar que de acuerdo a la reciente jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 472, de 2015, de este origen, las funciones contenidas en los artículos 10, 11, 12 y 14, de la ley N° 19.712, ya mencionada, no transforman al IND en una entidad fiscalizadora, ya que ella simplemente vigila la correcta inversión de los recursos que entregó a las aludidas agrupaciones deportivas, al igual como lo hacen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

otros servicios, respecto de distintos beneficiarios de fondos públicos, sin que el hecho de desarrollar esa labor les otorgue una naturaleza fiscalizadora.

Acorde con lo anterior, concluye la precitada jurisprudencia que el IND no es un organismo fiscalizador de aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 56 de la ley N° 18.575, ya citada, razón por la cual la inhabilidad consultada en dicha normativa no resulta aplicable a los ex servidores de dicha entidad pública.

Conforme a lo precedente, se debe concluir que al señor [REDACTED], en su calidad de ex Director Regional del IND, no le resulta aplicable la incompatibilidad establecida en el aludido inciso final del artículo 56, situación que habilitaba su contratación.

En relación a una eventual negligencia en que habría incurrido el señor [REDACTED], al ser puesto en conocimiento por parte de la Concejala Claudia Pizarro Peña sobre eventuales irregularidades que afectaban los proyectos de donaciones de la ley N° 19.712, aquél señaló en una declaración voluntaria entregada a personal de esta Entidad de Control, haber sido contactado en su calidad de Director Regional Metropolitano del Instituto Nacional de Deportes de Chile, mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2013 y luego haber sostenido el día 4 de igual mes y año, previa coordinación, una reunión con la interesada quien en la oportunidad expuso una serie de situaciones que a su juicio, representaban irregularidades por parte de la corporación municipal de deportes en la ejecución y rendición de gastos relacionados con los proyectos de donaciones de la ley analizada.

Agrega que debido a la falta de especificidad de las denuncias de la recurrente, así como también, al alto volumen de proyectos que se desarrollan por parte del IND, en su oportunidad se le solicitó un mayor detalle de las iniciativas respecto de las cuales tendría reparos, adjuntando copia de los correos electrónicos de las comunicaciones sostenidas con ella, de fechas 2, 3 y 4 de marzo de 2014.

Cabe precisar que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, aparece que mediante correo de 6 de marzo de 2014, ésta solicitó la rendición de gastos operacionales de todos los proyectos 2012 y 2013 ejecutados y asociados a la Ley de Donaciones, requerimiento que fue derivado el mismo día por el señor [REDACTED] a la funcionaria Marcia Díaz Núñez del IND para que procediera a evacuar un oficio en el que se señalaran los aspectos relativos a la ejecución de cada proyecto en el período consultado, desconociendo el ex Director Regional Metropolitano del IND lo acontecido posteriormente por cuanto, en el intertanto le fue solicitada su renuncia, desvinculándose del referido instituto con fecha 11 de abril de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Ahora bien, analizadas las alegaciones dadas por el referido ex directivo, se considera atendida la existencia de instancias para conocer las eventuales irregularidades y considerando la derivación del caso a la funcionaria Marcia Díaz Núñez para que se encargara de su resolución, no se advierte un actuar negligente del señor [REDACTED] frente a la denuncia de la interesada, considerando su posterior desvinculación del organismo en el cual participaba.

4. Personal contratado en base a honorarios con cargo a los recursos otorgados vía donaciones con fines deportivos de la ley N° 19.712.

Sobre el particular, la concejala en su presentación señala que la documentación para acreditar algunos de los gastos de los proyectos ejecutados con fondos de la ley N° 19.712, en especial los relacionados con recursos humanos son "ideológicamente falsos" y las personas que prestaron servicios no cumplieron las funciones descritas en sus contratos.

Conforme a lo manifestado por la recurrente, en declaración efectuada ante personal de esta Contraloría General, el 12 de agosto de 2014, los cuestionamientos están dirigidos a cinco personas, quienes habrían emitido boletas de honorarios con cargo a proyectos deportivos con franquicia tributaria de la ley antes anotada, sin ejecutar los servicios para los cuales fueron contratados. El detalle consta en Anexo N° 5.

Acerca de esta materia, se debe señalar, que conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida en el dictamen N° 80.500, de 2013, la indagación de delitos se trata de una labor que compete al Ministerio Público, -en virtud de lo establecido en los artículos 83 de la Carta Fundamental y 1° de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público-, y no a esta Entidad Fiscalizadora, razón por la cual se debe de abstener de informar al respecto.

Seguidamente, en lo que dice relación a los contratos a honorarios, es menester precisar que esta Entidad Fiscalizadora de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional se encuentra facultada para fiscalizar a las corporaciones sólo en aquellos aspectos que dicen relación con el uso y destino de sus recursos, sea que estos provengan de subvenciones y aportes fiscales otorgados por ley a título permanente o de ingresos propios obtenidos por cualquier vía, no contando, en cambio, con atribuciones para informar acerca de aquellas cuestiones asociadas a las relaciones laborales o contractuales que mantengan con sus trabajadores o prestadores de servicios, que es el caso último el que nos interesa (aplica dictamen N° 2.891, de 2013, de este origen).

En este contexto normativo, personal de esta Entidad de Control procedió a efectuar validaciones de los contratos a honorarios para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

efectos de atender las denuncias formuladas por la recurrente, estableciéndose lo que a continuación se pasa a detallar:

a) Contrato a honorarios de [REDACTED].

a.1 La Corporación Municipal de Deportes La Pintana contrató a don [REDACTED], desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013, para desempeñarse como asesor de alto rendimiento, en el proyecto identificado con el código 1113110004, denominado "Gastos Operacionales CMDP 2011", con un honorario mensual ascendente a \$ 726.040.-, acuerdo que fue extendido hasta el 30 de abril de 2014. De la revisión del respectivo contrato y su extensión, se constató que éstos no registran fecha de suscripción por las partes.

Por otra parte, la cláusula sexta del aludido instrumento establece que el prestador debía presentar una minuta con las tareas realizadas durante el mes.

Sobre el particular, se debe anotar que verificada la documentación que acredita los desembolsos efectuados, se constató que el señor [REDACTED], entre diciembre de 2012 y febrero de 2014, emitió 15 boletas a honorarios, con sus respectivos informes de las actividades realizadas.

No obstante, para los meses de marzo y abril de 2014, se comprobó que no se emitieron boletas ni minutas de las tareas realizadas, que permitan acreditar la ejecución de los servicios contratados, sin que, además, conste que se le haya dado término anticipado a lo convenido.

a.2 Por otra parte, se advirtió que el señor [REDACTED] registra un contrato a honorarios, sin fecha de suscripción, para desempeñarse como asesor de alto rendimiento, correspondiente al proyecto identificado con el código 1313110043, denominado "Gastos Operacionales CMDP 2014".

En relación a este nuevo contrato, su cláusula primera, establece que el referido prestador de servicios se desempeñará como asesor en metodología para la preparación física de alto rendimiento. A su vez, su cláusula sexta, establece un honorario mensual bruto de \$ 879.936.-, debiendo -el aludido prestador- elaborar una minuta con las actividades realizadas. En tanto, su cláusula octava, precisa su vigencia, la cual considera el período comprendido entre el 6 de enero y el 31 de diciembre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre la materia, se verificó la emisión de boletas de honorarios desde enero hasta mayo de 2014, mes último en que el prestador presentó su renuncia voluntaria, sin que consten los informes de gestión que den cuenta de las actividades realizadas durante ese período, lo que no se ajusta a la cláusula sexta, antes citada.

Asimismo, se determinó que la boleta a honorarios N° 109, de 31 de mayo de 2014, fue extendida por \$ 800.090.-, y no por \$ 879.936.-, según lo establecido en el contrato suscrito entre ambas partes, presentándose una diferencia de \$ 70.846.-, no quedando establecida las razones de tal diferencia.

a.3 La citada corporación, celebró un contrato con el señor [REDACTED], para desempeñarse como preparador físico de tenis de mesa de esa comuna, con cargo al proyecto de Tenis de Mesa La Pintana 2013, iniciativa identificada bajo el código 1213031146, con un honorario mensual bruto de \$ 800.090.-, por el periodo comprendido entre el 6 de enero y el 30 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas sexta y octava de éste, respectivamente.

Al respecto, se observó que 9 boletas de honorarios emitidas entre los meses de enero a septiembre de 2014, no cuentan con la respectiva minuta de actividades especificada en la cláusula sexta del referido contrato, sin perjuicio de la existencia de documentos con la programación de actividades diarias del citado asesor, por los aludidos meses.

Sobre el particular, efectuadas las validaciones tendientes a verificar el cumplimiento de las labores por las cuales el señor [REDACTED] fue contratado, personal de esta Contraloría General se constituyó los días 6 y 27 de octubre de 2014, en el gimnasio municipal, situado en Baldomero Lillo N° 1936, comuna de La Pintana, así como el 29 del mismo mes y año, en el Centro de Entrenamiento Olímpico, CEO, ubicado en Avenida Ramón Cruz N° 1.176, comuna de Ñuñoa, comprobándose que el prestador de servicios aludido, se encontraba participando en la preparación física de los deportistas beneficiarios del proyecto de Tenis de Mesa La Pintana 2013, ya mencionado, sin determinar observaciones que formular.

A mayor abundamiento, el Jefe Técnico de la Federación Chilena de Tenis de Mesa y Director de la Escuela de Alto Rendimiento de Tenis de Mesa La Pintana, don [REDACTED], informó, mediante certificado de 22 de septiembre de 2014, que el señor [REDACTED] se encuentra, desde el 6 de enero de igual anualidad, realizando tanto, la preparación física a diferentes seleccionados nacionales y de la Asociación La Pintana de Tenis de Mesa, como la realización de asesorías en campeonatos nacionales, en jornada de mañana, los días miércoles, jueves y viernes y, eventualmente, los sábados, agregando que dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

actividades se desarrollan en los recintos mencionados en el párrafo precedente, bajo la supervisión del citado jefe técnico.

b) Contrato a honorarios de [REDACTED].

b.1 Se determinó que la aludida corporación, suscribió un contrato a honorarios con don [REDACTED], por un valor bruto mensual de \$ 726.040.-, para desempeñarse como coordinador comunal deportivo, en el marco del proyecto identificado con el código 1113110004, denominado "Gastos Operacionales CMDP 2011".

El respectivo instrumento, fue pactado por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013, siendo extendido hasta el 30 de abril de 2014, constatándose que no se registró la fecha de suscripción del mismo, ni las firmas del prestador de servicios y del representante de la entidad corporativa, situación que no fue clarificada durante la investigación.

Sobre el particular, verificada la documentación que acredita los desembolsos efectuados, se observó que el señor [REDACTED], entre octubre de 2012 y septiembre de 2013, emitió 12 boletas a honorarios, con sus respectivos informes de las actividades desarrolladas, conforme lo establece la cláusula sexta del aludido convenio, sin embargo, éstos no se encontraban firmados por el citado coordinador.

En tanto, para los meses comprendidos entre octubre de 2013 y abril de 2014, periodo correspondiente a la extensión del contrato, se comprobó que el señor [REDACTED], emitió boletas a honorarios e informes de gestión que dan cuenta de la realización de las labores hasta el mes de febrero de 2014, comprobándose que estos últimos documentos, no se encuentran firmados por el prestador.

b.2 Por otra parte, además del acuerdo anteriormente analizado, se advirtió que el señor [REDACTED] registra un contrato a honorarios, sin fecha de suscripción, para desempeñarse como coordinador comunal deportivo, correspondiente al proyecto identificado con el código 1313110043, denominado "Gastos Operacionales CMDP 2014".

Luego, la cláusula sexta del aludido convenio, establece un honorario mensual bruto de \$ 879.936.-, debiendo elaborar una minuta con las actividades realizadas. A su vez, la cláusula octava precisa que el prestador de servicios se desempeñará en el cargo, durante el período comprendido entre el 6 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, se comprobó la emisión de boletas de honorarios desde enero hasta marzo de 2014, mes en que presentó su renuncia voluntaria, sin que consten los informes de gestión que den cuenta de las actividades realizadas en ese período, lo que vulnera la referida cláusula sexta, lo anterior, sin perjuicio, de la existencia de documentación que da cuenta de la programación de actividades diarias del citado coordinador, por los meses antes descritos.

c) Contrato a honorarios de [REDACTED].

c.1 La Corporación Municipal de Deportes La Pintana, suscribió un contrato a honorarios con doña [REDACTED], por un valor bruto mensual de \$ 726.040.-, para desempeñarse como asesora deportiva, en el marco del proyecto identificado con el código 1113110004 y denominado "Gastos Operacionales CMDP 2011", por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, acuerdo que fue extendido hasta el 30 de abril de 2014, sin que en éste conste la fecha de firma.

Sobre el particular, verificada la documentación que acredita los desembolsos efectuados, se observó que la señora [REDACTED], entre octubre de 2012 y septiembre de 2013, emitió 12 boletas a honorarios, con sus respectivos informes de las actividades desarrolladas, conforme a la cláusula sexta del aludido instrumento, sin determinar observaciones que formular.

El segundo contrato a honorarios con cargo al citado proyecto, abarcó el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 al 30 de abril de 2014, comprobándose que la persona emitió boletas de honorarios e informes de gestión que acreditan la realización de las labores hasta el mes de febrero de 2014, sin que conste un documento en que se comuniquen el término anticipado de éste.

c.2 Por otra parte, se advirtió que la señora [REDACTED], registra un contrato a honorarios, sin fecha, para desempeñarse como asesora deportiva, correspondiente al proyecto identificado con el código 1313110043, denominado "Gastos Operacionales CMDP 2014".

En cuanto a este nuevo contrato se establece que la prestadora de servicios percibirá un honorario mensual bruto de \$ 879.936.-, por el período comprendido entre el 6 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, según lo establecen las cláusulas sexta y octava del convenio, respectivamente, sin que consten los informes de gestión que den cuenta de las actividades realizadas en ese período, lo que vulnera la aludida cláusula sexta que señala, además, que el prestador se obliga a elaborar una minuta en que acrediten las actividades y/o clases realizadas. No obstante lo señalado existen documentos que dan cuenta de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

programación de actividades diarias de la citada asesora deportiva entre los meses de enero a mayo de 2014.

d) Contrato a honorarios de [REDACTED].

Sobre el particular, se observó que el señor [REDACTED] registraba un contrato a honorarios, sin fecha y sin firma del prestador, para desempeñarse como asesor comunicacional, correspondiente al proyecto identificado con el código 1113110004, denominado "Gastos Operacionales CMDP 2011", con una duración desde 1 de octubre de 2012, al 30 de septiembre de 2013.

Al respecto, se comprobó que la aludida persona emitió 9 boletas de honorarios, hasta el mes de junio de 2013, sin que conste que se le haya dado finiquito por anticipado al contrato en estudio. Cada una de las mencionadas boletas fue emitida por un monto bruto de \$ 726.040.-, no pudiéndose verificar la emisión de informes que den cuenta de las labores desarrolladas, vulnerando con ello la cláusula sexta del aludido instrumento, lo anterior, a excepción de los meses de noviembre de 2012 y mayo de 2013, en los cuales si existe documentación que permita acreditar la ejecución de las actividades efectuadas.

e) Contrato a honorarios de [REDACTED].

En cuanto a doña [REDACTED], quien, a septiembre de 2014, no se desempeña en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, se determinó que registraba un contrato a honorarios, sin fecha, para desempeñarse como gestor deportivo, correspondiente al proyecto identificado con el código 1113110004, denominado "Gastos Operacionales CMDP 2011".

El citado contrato se extendió desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2012, período en el cual emitió 2 boletas de honorarios, cada una por un monto mensual bruto de \$ 726.040.-, no constando que haya emitido los correspondientes informes de gestión por las actividades desarrolladas en cada período, vulnerando lo señalado en la cláusula sexta del respectivo instrumento en cuanto a que la persona deberá emitir una minuta informando lo realizado en el mes.

En relación a los contratos de honorarios de las personas anteriormente identificadas, el Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, mediante correo de 13 de octubre de 2014, manifestó que la supervisión del cumplimiento de las horas especificadas en los aludidos instrumentos se realiza en forma aleatoria, mediante visita personal a terreno, pero no mantiene un libro de asistencia con el registro de los horarios, ya que, según señala el referido director, esto generaría un vínculo de dependencia y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

subordinación propios de un contrato de trabajo, presupuesto que no se da en la especie.

Por su parte, doña [REDACTED], encargada de proyectos de la corporación municipal de deportes, mediante declaración voluntaria, de 25 de septiembre de 2014, precisó que es ella quien confecciona los contratos y cheques por el pago de honorarios a los prestadores de servicios, así como también, elabora y presenta ante el IND las rendiciones de cuenta de tales iniciativas, efectuando además visitas a terreno para comprobar que los prestadores cumplen con sus obligaciones.

Agrega la referida encargada de proyectos, que los cheques se extienden nominativos, no obstante, en algunas ocasiones no se borran las expresiones al portador y a la orden, a petición de los propios funcionarios de esa corporación, entre ellos [REDACTED], indicando que tal procedimiento se utiliza para facilitar su cobro y ahorrar tiempo en el banco, no obstante, no fue posible corroborar lo expresado por la señora [REDACTED].

Lo señalado deja de manifiesto la posibilidad que sea un tercero y no el titular del documento bancario quien realice el cobro de los valores consignados en éste, lo que revela debilidades de control respecto de la administración de los recursos vinculados a los proyectos de donaciones deportivas susceptibles de la franquicia tributaria de la ley N° 19.712.

Además, se advirtió la inexistencia de manuales de organización y funciones, y de procedimientos internos formales que establezcan controles por oposición a fin de validar las actuaciones y confrontar la información que prepara la citada encargada de proyectos.

Cabe precisar, que mediante oficio Ord. N° 1000/03/2079, de 10 de mayo de 2013, el Alcalde instruyó al Director de la Corporación Municipal de Deportes elaborar dichos documentos, encontrándose éstos en etapa de confección, según lo informado por el Director de Control Municipal, mediante correo electrónico, de 22 de septiembre de 2014.

En relación a las letras a), b), c), d), y e) precedentes, la autoridad comunal en su oficio de respuesta expresa que reconoce lo observado, precisando, en síntesis, que el personal contratado en base a honorarios y al que se alude en las letras de este numeral, efectivamente realizaron las labores correspondientes y presentaron la documentación soportante de tales actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Lo anterior, señala el edil, se debió a la excesiva concentración de funciones por parte de la ex encargada del área de proyecto de la Corporación Municipal, así como a la ausencia de supervisiones al área de proyectos, lo que se encontraría subsanado al implementar un manual de cargos y funciones como también de procedimientos, los que permitirán mantener un control del actuar de cada una de las áreas al interior de esa repartición.

Sobre el particular, se debe reiterar que esta Entidad de Control carece de atribuciones legales para efectos de informar sobre cuestiones vinculadas a prestación de servicios a honorarios para las corporaciones municipales, por lo que lo anotado, corresponde a una mera constatación de hechos, sin perjuicio de que se considera recomendable que esa entidad privada adopte las medidas pertinentes para enmendar las situaciones detectadas.

En lo que guarda relación a los manuales de organización y funciones, y de procedimientos internos, resulta oportuno precisar, que lo expuesto por este Organismo de Control, corresponde a una constatación de hecho y no a una observación propiamente tal, ante lo cual se considera recomendable que esa entidad corporativa, una vez confeccionados dichos instrumentos, los someta a consideración del directorio para su posterior ratificación.

A su vez, en lo que respecta a la emisión de los cheques, se recomienda a esa entidad privada extenderlos nominativamente, como una buena medida de control.

5. Participación de funcionarios municipales en actividades de la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva y Profesional, realizadas en horario de trabajo y con recursos municipales.

Como cuestión previa, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la citada ley N° 18.695, las entidades edilicias tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, para lo cual deben cumplir las funciones que el legislador les ha encomendado.

Luego, para el cumplimiento de esas funciones la ley ha conferido a los municipios diversas atribuciones, entre las cuales, y en lo que atañe a la materia en estudio, cabe destacar aquella contemplada en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley antes anotada, que habilita a dichas entidades para, a través del respectivo Alcalde, administrar los bienes municipales, muebles e inmuebles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 62, de la aludida ley N° 18.575, N°s 3 y 4, que respectivamente indican las conductas que contravienen el principio de probidad administrativa, tales como emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y, ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Sobre la materia, requerido el Director de Asesoría Jurídica Municipal, información relacionada con actividades efectuadas por la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva Profesional, en dependencias de la Municipalidad de La Pintana, éste hizo entrega de un correo electrónico, de 2 de julio de 2014, a través del cual, el presidente de dicha sociedad, don [REDACTED], cita a reunión extraordinaria de socios, a efectuarse a las 19:00 horas, el día 10 de julio de la misma anualidad, en la sala de "Las Tortugas", recinto que se encuentra en la mencionada entidad comunal, a fin de tratar, entre otras materias, los objetivos para el año, presupuesto anual, firma del registro de accionistas, lo que fue corroborado por la Administradora Municipal, mediante oficio ordinario N° 1001/12, de 9 de septiembre de igual año, actividad que se extendió hasta las 21:10 horas, conforme al documento "Acta Asamblea General Extraordinaria Santiago Sur SADP."

Al respecto, si bien la Administradora Municipal autorizó el uso de la dependencia antes individualizada, se debe indicar que de acuerdo a las indagaciones efectuadas por personal de esta Entidad de Control no consta la existencia de una solicitud de pedido formal de ésta.

Por su parte, la secretaria de alcaldía informó, mediante certificado de 9 de septiembre de 2014, que respecto del manejo de las salas que dispone el recinto municipal, nunca se ha solicitado ni utilizado las dependencias de la alcaldía, esto es la sala de sesiones del concejo municipal como tampoco la sala de reuniones del Alcalde para realizar encuentros que dicen relación con la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva Profesional, lo que fue corroborado por la Secretaria Municipal, por certificado N° 1100/122, de 28 de octubre del mismo año.

Asimismo, se tomaron declaraciones a diversos funcionarios municipales, quienes son asociados de la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva Profesional, excepto de don Manuel Gatica Pezoa, quien no tiene dicha condición, a objeto de verificar si éstos realizaron alguna actividad en el municipio, relacionada con la aludida sociedad, en horario de trabajo y con recursos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- a) El Director de Servicios Traspasados de Salud y Educación, don Luis Olmedo Veguer, manifestó haber participado en dos reuniones, una de las cuales corresponde a la citación por correo antes señalada, y la otra, en el mes de agosto de 2014, en el Club de Leones de La Pintana, recinto ubicado en calle Baldomero Lillo N° 1871, a partir de las 19:00 horas.
- b) En tanto, el Jefe de Rentas, don Rolando Allende Saa, señaló ser socio de la SADP, y haber concurrido a dos reuniones, una efectuada en la sala de Las Tortugas, el 10 de julio de 2014, y la otra realizada en abril de 2013 en dependencias de la corporación municipal de deportes, las que se efectuaron después del horario de trabajo, esto es a las 19:00 y 20:00 horas, respectivamente.
- c) El Encargado de Transporte, don César Mejías Araya, manifestó desconocimiento de su condición de socio, sin embargo, conforme a los estatutos de constitución de dicha sociedad el aludido funcionario municipal aparece como asociado de ésta. Por otra parte, manifestó haber participado en una reunión en el mes de octubre de 2013, cuando se estaba gestando el proyecto para que el Club Deportivo Municipal La Pintana se incorporara al fútbol profesional, acto realizado a las 19:00 horas en dependencias de la corporación municipal de deportes.
- d) A su vez, el Director de Administración y Finanzas, don Manuel Gatica Pezoa, expresó no ser socio de la SADP, lo que es consistente con la escritura de constitución de la referida entidad deportiva, precisando haber participado en una reunión pero no para tratar asuntos de la sociedad que administra el club deportivo, sino, según lo declarado, para exponer sobre la historia del mencionado Club Deportivo Municipal y de su financiamiento cuando aún era amateur, reunión a la cual asistieron dirigentes de la entidad en comento y dos o tres socios, la que fue realizada en el Club de Leones de la comuna en el mes de junio de 2014, a las 20:00 horas.
- e) A su turno, el Director del Liceo Simón Bolívar, don Oscar Astudillo Vilches, reconoció su calidad de asociado de la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva Profesional, SADP, y que ha participado en dos reuniones, una de ellas efectuada el 10 de julio de 2014, en dependencias de la sala de Las Tortugas, y la otra en los primeros días del mes de septiembre de igual año en el Club de Leones, ya aludido, las que se realizaron fuera del horario de trabajo, esto es a las 19:00 y 20:00 horas, respectivamente.
- f) Finalmente, el Director de Asesoría Jurídica, don Guillermo Zavala Poblete, indicó que participó en tres reuniones de esa entidad privada, la primera de ellas, se realizó en la Corporación Municipal de Deportes, en el mes de marzo de 2013, y las dos restantes en la sala de Las Tortugas y en el Club de Leones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

el 10 de julio y en el mes de agosto, ambos de 2014, respectivamente, en ambos a partir de las 19:00 horas.

Sobre el particular, efectuadas las validaciones tendientes a verificar el uso de dependencias municipales por parte de integrantes de la sociedad en comento, la secretaria de alcaldía emitió un documento que da cuenta que no existen registros computacionales ni manuales donde consten solicitudes y/o autorizaciones de uso de salas, específicamente sala de reuniones de la alcaldía.

No obstante lo anterior, la Administradora Municipal puso a disposición un registro computacional donde se lleva una calendarización del uso de la sala multiuso de "Las Tortugas", el que no consigna, durante al año 2014, a excepción del día 10 de julio del presente, la utilización del recinto por parte de la sociedad en comento.

Asimismo, no consta que el Alcalde haya aprobado formalmente el uso de alguna dependencia municipal para efectuar algún tipo de reunión en favor de la aludida sociedad anónima deportiva.

Al respecto, corresponde señalar que los funcionarios municipales involucrados carecían de facultades para hacer uso de la sala multiuso de Las Tortugas, la que se encuentra en dependencias de la entidad comunal, para desarrollar la reunión extraordinaria de socios, actividad que es ajena a los fines institucionales, y además no contaban para ello con autorización de la autoridad edilicia, considerando que la administración de los recursos institucionales recae sobre el Alcalde, según lo establece el artículo N° 63, letra f), de la ley N° 18.695, ya citada.

Por otra parte, cabe tener presente que de acuerdo al criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 25.474, de 2012, de este origen, el uso de los bienes municipales debe estar relacionado al cumplimiento de funciones municipales, entre las cuales no se encuentra el antes señalado, que se asocia a la satisfacción de intereses propiamente privados.

Referente a este numeral, esa autoridad comunal, en síntesis, argumenta que es de competencia del Administrador Municipal la facultad de tutelar la infraestructura municipal, entre ellas, la Sala de Las Tortugas, aludiendo que tal atribución se encuentra contenida en el decreto N° 1900/147/706, de 8 de mayo de 2014, el cual adjunta en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Continúa indicando, que la solicitud para utilizar la Sala de Las Tortugas fue realizada en una sola oportunidad y por el presidente de la sociedad, quien no reviste calidad de funcionario municipal, y los funcionarios asistentes lo hicieron como socios y fuera del horario laboral. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que se dictará un acto administrativo el cual establezca expresamente la delegación de tal atribución.

Los argumentos esgrimidos por el edil, y la documentación que acompaña en esta oportunidad, no resultan suficientes para subsanar la objeción planteada, toda vez que el acto administrativo a que alude, no especifica instrucciones respecto a la celebración de reuniones en recintos municipales, por lo tanto se mantiene lo observado, mientras la medida enunciada no se concrete, hecho que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Municipal de Deportes La Pintana ha aportado antecedentes que no resultan suficientes para salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial.

En lo concerniente al punto 1.1.1, relativo a los desembolsos vinculados a la subvención municipal por \$ 48.000.000.-, se recomienda a esa corporación, como medida de buena administración, ajustar sus gastos al monto otorgado por concepto de subvención municipal.

Respecto del mismo punto, referido a la diferencia generada entre el monto pagado por la corporación y el valor facturado en igual anualidad, se sugiere a esa entidad privada que emita los comprobantes de egreso en función del documento de pago entregado por la adquisición del bien o servicio prestado.

Sobre lo indicado en el punto 1.2, transferencias de fondos desde la Corporación Municipal de Deportes La Pintana al Club Deportivo Municipal de esa comuna, para pagar gastos operacionales, se sugiere a esa entidad privada solicitar a la organización receptora de los recursos un detalle que dé cuenta de la inversión de éstos, como una sana medida de control administrativo.

Luego, acerca del numeral 3, contrato a honorarios del ex Director Regional Metropolitano del Instituto Nacional de Deportes de Chile en la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, se recomienda que esa Corporación Municipal consigne la fecha de suscripción en los futuros contratos que suscriba con terceros, como una buena práctica administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2. En lo referente al punto 1.1.2, pago realizado a la Federación de Fútbol de Chile a través de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA, por \$ 35.000.000.-, esta Contraloría General procederá a la sustanciación de un proceso sumarial en la Municipalidad de La Pintana a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, que de los hechos se derivaren.

3. Acerca de lo planteado en el punto 1.1 transferencias de recursos a la Corporación Municipal de Deportes La Pintana, la entidad privada deberá dar cumplimiento al boletín técnico N° 1, ajustando sus transacciones contables en base al principio de devengado, lo que será verificado en una futura auditoría.

4. Sobre el punto 1.1.1, desembolsos vinculados a la subvención municipal por \$ 48.000.000.-, relacionado con pagos efectuados con fecha anterior a la aprobación y otorgamiento de la subvención municipal, esa entidad municipal deberá dar cumplimiento a la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador contenida en los dictámenes N°s 76.517, de 2012 y 54.916, de 2013, ambos de este origen, absteniéndose en lo sucesivo, de financiar gastos previos al otorgamiento de los recursos, en virtud del principio de irretroactividad de los actos administrativos, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, lo que será comprobado en futuras auditorías que realice esta Entidad de Control.

5. En lo que concierne a los numerales 1.1.1, desembolsos vinculados a la subvención municipal por \$ 48.000.000.-, y 1.2, transferencias de fondos desde la Corporación Municipal de Deportes La Pintana al Club Deportivo Municipal de esa comuna, para pagar gastos operacionales, correspondiente al año 2013, por \$ 59.260.000.-, esa entidad privada deberá informar a esta Contraloría General el resultado de la revisión de las rendiciones presentadas ante la Dirección de Control Municipal, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, lo que será verificado en una siguiente visita de seguimiento.

Asimismo, la citada dirección deberá informar, respecto de los puntos 1.1.1 y 1.2, la conclusión del examen realizado, además de exigir a la entidad corporativa la rendición de cuentas de los recursos otorgados durante el año 2014, para el financiamiento de gastos operacionales del Club Deportivo Municipal, en cumplimiento al numeral 5.3 de la aludida resolución N° 759, de 2003, de este origen, comunicando, a esta Entidad Fiscalizadora, el resultado de la revisión, en el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente informe.

6. Acerca de lo indicado en el numeral 5, participación de funcionarios municipales en actividades de la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva y Profesional, realizadas en horario de trabajo y con recursos municipales, la Municipalidad de La Pintana deberá dictar el decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

alcaldicio que formalice el uso de la dependencia municipal denominada Sala de Las Tortugas, informando documentadamente a esta Contraloría General, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen sobre las situaciones advertidas en las conclusiones N^{os} 5 y 6 del presente informe, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N^o 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal, a la Dirección de Control de la Municipalidad de La Pintana, al Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deporte de esa comuna, a la Concejala de la comuna de La Pintana Claudia Pizarro Peña, a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de este Organismo de Control, a la Unidad Técnica de Control Externo, y a la Unidad de Seguimiento, siendo las dos últimas de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N°1

Gastos relacionados con la transferencia Municipal aprobada por modificación presupuestaria N° 3

COMPROBANTE DE EGRESO		FACTURA / CERTIFICADO		PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA			
86	10/02/14	797	28/03/14	Geerdink Limitada (Implementación ambulancia)	Tubo de oxígeno/carro/flujo metro/llave/VSO humificador y desfibrilador automático AED portátil	1.716.444
205	31/03/14	796	28/03/14	Geerdink Limitada (Implementación Ambulancia)	Varios insumos médicos	421.619
208	25/03/14	6133	13/03/14	Comercial Riga Limitada (Piso de Goma Camarin)	Piso de goma estoperol negro y gastos de despacho	545.329
383	31/05/14	56	14/04/14	Nativo Red Good S A (Sillas plásticas galería estadio)	30 Sillas ISO fabunete polipropileno	446.250
300	30/04/14	83	07/04/14	Geored S.A (Detección Red de Agua) pista atlética.	Prospección con Geo-radar y detector de líneas no metálicas (una jornada) y transporte	1.023.400
383	31/05/14	1505	10/04/14	Ceferino Mora (Reparaciones en ducha camarin)	1 Shower Door y caseta de baño instalados.	393.890
201	31/03/14	1501	18/03/14	Ceferino Mora (Reparaciones en ducha camarin)	1 Shower Door y 2 casetas de baño y ventana de baño, todo instalado.	1.033.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

COMPROBANTE DE EGRESO		FACTURA / CERTIFICADO		PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
170	24/03/14	6066	06/03/14	Comercial Riga Limitada (Piso de Goma Camarín)	1 Piso de goma estoperol negro y gastos de despacho dentro de Santiago.	535.809
208	25/03/14	79	20/03/14	Ian Rieloff Pavez (Construcción Locker Camarín)	36 módulos locker camarín.	3.918.862
87	19/02/14	486	19/02/14	Gabriel Muñoz Ramírez(Estructura cielos camarines)	Ítem 1: Estructura Cielo Camarines Ítem 2: Paneles Cielo Camarín	1.402.382
43	31/01/14	10	23/01/14	Neisy Soledad González Estay (Estructura cielos camarines)	1 Cielo Camarín 1 Cielo Baño 1 Flete	1.767.277
299	30/04/14	Certificado ANFA	30/04/14	Asociación Nacional de Fútbol Amateur, ANFA.	Derechos de participación y desafiliación Club Municipal La Pintana, de la ANFA.	35.000.000
TOTAL						48.204.262

Fuente: Información proporcionada por don [REDACTED], Contador de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.

Handwritten signature or mark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Gastos efectuados con antelación a la aprobación y otorgamiento de la subvención municipal para la Corporación Municipal de Deportes de la Pintana.

COMPROBANTE DE EGRESO		FACTURA / CERTIFICADO		PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA			
86	10/02/2014	797	28/03/14	Geerdink Limitada (Implementación Ambulancia)	Tube De Oxígeno/Carro/Flujómetro/Llave/VSO Humificador y desfibrilador Automático AED Portátil	1.716.444
205	31/03/2014	796	28/03/14	Geerdink Limitada (Implementación Ambulancia)	Varios Insumos Médicos	421.619
208	25/03/2014	6133	13/03/14	Comercial Riga Limitada (Piso de Goma Camarín)	Piso de Goma Estoperol Negro y gastos de despacho	545.329
300	30/04/2014	83	07/04/14	Geored S.A (Detección Red de Agua) pista atlética.	Prospección con Geo-radar y detector de líneas no metálicas (una jornada) y transporte	1.023.400
201	31/03/2014	1501	18/03/14	Ceferino Mora (Reparaciones en ducha camarín)	1 Shower Door y 2 casetas de baño y ventana de baño, todo instalado.	1 033 000
170	24/03/2014	6066	06/03/14	Comercial Riga Limitada (Piso de Goma Camarín)	1 Piso de goma estoperol negro y gastos de despacho dentro de Santiago.	535.809
208	25/03/2014	79	20/03/14	Ian Rieloff Pavez (Construcción Locker Camarín)	36 módulos locker camarín.	3.918.862
87	19/02/2014	486	19/02/14	Gabriel Muñoz Ramírez(Estructura cielos camarines)	Ítem 1: Estructura Cielo Camarines Ítem 2: Paneles Cielo Camarín	1.402.382



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

COMPROBANTE DE EGRESO		FACTURA / CERTIFICADO		PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA			
43	31/01/2014	10	23/01/14	Neisy Soledad González Estay (Estructura cielos camarines)	1 Cielo Camarin 1 Cielo Baño 1 Flete	1.767.277
299	30/04/2014	Certificado ANFA	30/04/14	Asociación Nacional de Fútbol Amateur, ANFA.	Derechos de participación y desafiliación Club Municipal La Pintana, de la ANFA.	35.000.000
					TOTAL	47.364.122

Fuente. Información proporcionada por don [REDACTED], Contador de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Subvención otorgada por la Corporación Municipal de Deportes al Club Deportivo Municipal La Pintana.

AÑO 2013				AÑO 2014			
COMPROBANTE DE EGRESO		DETALLE	MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO		SUBVENCIÓN MES	MONTO \$
N°	FECHA			N°	FECHA		
156	30/04/13	Traspaso Abril	2.610.000	69	06/02/14	Febrero	3.300.000
220	06/06/13	Traspaso Junio	1.000.000	143	04/03/14	Marzo	3.300.000
264	30/06/13	Subvención Junio	1.000.000	200	31/03/14	Marzo	3.300.000
322	31/07/13	Subvención Municipal	1.000.000	286	30/04/14	Abril	3.550.000
338	08/08/13	Subvención Agosto	10.000.000	299	30/04/14	Desafiliación ANFA	35.000.000
444	30/09/13	Subvención Septiembre	14.390.000	373	26/05/14	Mayo	3.550.000
519	31/10/13	Subvención Municipal	7.000.000	468	30/06/14	Junio	3.550.000
616	30/11/13	Subvención Noviembre	14.000.000				
643	18/12/13	Subvención Diciembre	8.260.000				
TOTAL			59.260.000				55.550.000

Fuente: Información proporcionada por don [REDACTED], Contador de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Proyectos Deportivos de Donaciones de la ley N° 19.712, Fútbol Tercera División, ANFA y Atletismo.

RESOLUCIÓN EXENTA N°/FECHA (*)	CÓDIGO PROYECTO DEPORTIVO	DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL \$	DESCRIPCIÓN
268 12/06/13	1313030841	Preparación La Pintana Campeonato ANFA Tercera División	74.938.105	El Proyecto se basa en la preparación del equipo de fútbol de la comuna de La Pintana, para participar en el campeonato ANFA de Tercera División A. El plantel está constituido por un equipo de 32 personas. La preparación tendrá una duración de 11 meses, y para su correcta ejecución se ha considerado el recurso humano adecuado y necesario para este tipo de preparación deportiva, además de la implementación necesaria.
497 04/06/12	1213031117	Preparación La Pintana 2013, Campeonato Tercera División A	69.861.000	
1.813 07/12/10	1113030129	Participación La Pintana 2011, Campeonato Tercera División	59.306.000	
497 04/06/12	1213031094	Atletismo La Pintana 2013	38.603.300	El proyecto consiste en la preparación y entrenamiento de la selección de atletismo de la comuna de La Pintana, en total 25 deportistas. Para el normal desarrollo del Proyecto se ha considerado el recurso humano adecuado, la difusión necesaria para este tipo de proyectos y la implementación necesaria para los deportistas
182 28/02/12	1213030510	Atletismo de Alto Rendimiento La Pintana (12)	17.080.000	
1813 07/12/10	1113040049	Atletismo de Alto Rendimiento La Pintana	16.254.000	

Fuente: Información proporcionada por la Encargada de Proyectos de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.

*= Resolución exenta que incorpora los proyectos deportivos al Registro Nacional de Proyectos Deportivos susceptibles de donaciones sujetas a franquicias tributarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Boletas de Honorarios.

CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN	MONTO APROBADO \$	FECHA OFICIO CMDP	FECHA RECEPCIÓN IND	PERÍODO	MONTO RENDIDO \$	RENDICIÓN			
							BOLETAS DE HONORARIOS INCLUIDAS EN RENDICIONES PRESENTADAS ANTE EL IND			
							N°	FECHA	MONTO \$	PRESTADOR
1313110043	Gastos Operacionales 2014	111.104.448	23/06/2014	24/06/2014	Enero – Febrero y Marzo 2014	17.276.112	99	31/01/14	879.936	[REDACTED]
							196	31/01/14	879.936	
							81	31/01/14	879.936	
							101	28/02/14	879.936	
							82	28/02/14	879.936	
							199	28/02/14	879.936	
							104	31/03/14	879.936	
							203	31/03/14	879.936	
							84	31/03/14	879.936	
			07/07/2014	09/07/2014	Abril- Mayo y Junio 2014	22.039.873	85	30/04/14	879.936	[REDACTED]
							107	30/04/14	879.936	
							109	31/05/14	879.936	
							86	31/05/14	879.936	
Sin rendir				90	31/07/14	879.936	[REDACTED]			
				92	31/08/14	879.936				
				94	30/09/14	879.936				
							TOTAL	14.078.976		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN	MONTO APROBADO \$	FECHA OFICIO CMDP	FECHA RECEPCIÓN IND	RENDICIÓN								
					PERÍODO	MONTO RENDIDO \$	BOLETAS DE HONORARIOS INCLUIDAS EN RENDICIONES PRESENTADAS ANTE EL IND						
							Nº	FECHA	MONTO \$	PRESTADOR			
1313110004	Gastos Operacionales 2011	102.350 000	07/02/2013	07/02/2013	Oct - Nov y Dic 2012	16.431.682	28	31/10/12	726.040				
							156	31/10/12	726.040				
							57	31/10/12	726.040				
							59	30/11/12	726.040				
							158	30/11/12	726.040				
							71	30/11/12	726.040				
							28	30/11/12	726.040				
							181	31/12/12	726.040				
							61	31/12/12	726.040				
							30	31/12/12	726.040				
			72	31/12/12	726.040								
			23/03/2013					Enero- Febrero y Marzo 2013	20 063.587		76	31/01/13	726.040
											32	31/01/13	726.040
											83	31/01/13	726.040
											168	31/01/13	726.040
											65	28/02/13	726.040
											78	28/02/13	726.040
											169	28/02/13	726.040
											34	28/02/13	726.040
											37	31/03/13	726.040
79	31/03/13	726.040											
171	31/03/13	726.040											
68	31/03/13	726.040											
							TOTAL	16.698.920					

AS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN	MONTO APROBADO \$	FECHA OFICIO CMDP	FECHA RECEPCIÓN IND	RENDICIÓN					
					PERÍODO	MONTO RENDIDO \$	BOLETAS DE HONORARIOS INCLUIDAS EN RENDICIONES PRESENTADAS ANTE EL IND			
							Nº	FECHA	MONTO \$	PRESTADOR
1313110004	Gastos Operacionales 2011	102.350.000	17/07/2013	18/07/2013	Abril, Mayo y Junio 2013	19.725.028	80	30/04/13	726.040	[REDACTED]
							173	30/04/13	726.040	
							69	30/04/13	726.040	
							39	30/04/13	726.040	
							175	31/05/13	726.040	
							42	31/05/13	726.040	
							70	31/05/13	726.040	
							81	31/05/13	726.040	
							43	30/06/13	726.040	
							71	30/06/13	726.040	
			82	30/06/13	726.040					
			177	30/06/13	726.040					
			20/11/2013	22/11/2013	Julio, Agosto y Sept. 2013	12.777.393	72	31/07/13	726.040	[REDACTED]
							179	31/07/13	726.040	
							85	31/07/13	726.040	
							181	31/08/13	726.040	
							86	31/08/13	726.040	
							73	31/08/13	726.040	
							74	30/09/13	726.040	
							87	30/09/13	726.040	
184	30/09/13	726.040								
TOTAL								15.246.840		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN	MONTO APROBADO \$	FECHA OFICIO CMDP	FECHA RECEPCIÓN IND	RENDICIÓN								
					PERÍODO	MONTO RENDIDO \$	BOLETAS DE HONORARIOS INCLUIDAS EN RENDICIONES PRESENTADAS ANTE EL IND						
							N°	FECHA	MONTO \$	PRESTADOR			
1313110004	Gastos Operacionales 2011	102.350.000	03/01/2014	03/01/2014	Octubre, Nov y Dic 2013	11.307.391	79	31/10/13	726.040				
							88	31/10/13	726.040				
							76	31/10/13	726.040				
							186	31/10/13	726.040				
							91	30/11/13	726.040				
							189	30/11/13	726.040				
							78	30/11/13	726.040				
							192	31/12/13	726.040				
							94	31/12/13	726.040				
			30/04/2014	05/05/2014	Enero, Feb., Marzo y Abril 2014	20.958.623	195	31/01/13	726.040				
							97	31/01/13	726.040				
							80	31/01/13	726.040				
							200	28/02/13	726.040				
							83	28/02/13	726.040				
							103	28/02/13	726.040				
											TOTAL	10.890.600	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN	MONTO APROBADO \$	FECHA OFICIO CMDP	FECHA RECEPCIÓN IND	RENDICIÓN					
					PERÍODO	MONTO RENDIDO \$	BOLETAS DE HONORARIOS INCLUIDAS EN RENDICIONES PRESENTADAS ANTE EL IND			
							Nº	FECHA	MONTO \$	PRESTADOR
1213031146	Tenis de Mesa La Pintana 2013	32.802.200	09/04/2014	11/04/2014	Enero, Febrero y Marzo 2014	11.419.813	98	31/01/14	800.090	
							102	28/02/14	800.090	
			30/04/2014	05/05/2014	Abril, Mayo, y Junio 2014	7.500.540	105	31/03/14	800.090	
							106	30/04/14	800.090	
							108	31/05/14	800.090	
Sin rendir		Julio, Agosto y Sept. 2014		110	30/06/14	800.090				
				111	31/07/14	800.090				
						112	31/08/14	800.090		
						113	30/09/14	800.090		
							TOTAL	7.200.810		

Fuente: Información proporcionada por la Encargada de Proyectos de la Corporación Municipal de Deportes La Pintana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 14, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLÉMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Punto 1.1.1, desembolsos vinculados a la subvención municipal	Desembolsos referidos a la adquisición de bienes y servicios no contemplados en la subvención otorgada, por \$ 3 161.463.-	La Corporación Municipal deberá restituir la suma anotada a la Municipalidad de La Pintana, proporcionando la documentación que sustente la operación, todo lo anterior en el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, este Organismo Fiscalizador remitirá los antecedentes al Comité Judicial de este Ente de Control, a objeto que, de ser procedente, se formule la denuncia respectiva.			
Punto 1.1.2, pago realizado a la Federación de Fútbol de Chile a través de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA.	Pago realizado a la Federación de Fútbol de Chile a través de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA, por \$ 35.000 000.-.	Esa entidad corporativa deberá restituir la suma anotada a la Municipalidad de La Pintana, proporcionando la documentación que sustente la operación, todo lo anterior en el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, este Organismo Fiscalizador remitirá los antecedentes al Comité Judicial de este Ente de Control, a objeto que, de ser procedente, se formule la denuncia respectiva			

A



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISION DE AUDITORIA E INSPECCION
AREA AUDITORIA 1

<p>Punto 1.1.1, desembolsos vinculados a la subvención municipal</p>	<p>Sobre rendición relacionada con la subvención municipal por \$ 48.000 000 -</p>	<p>Esa entidad privada deberá informar a esta Contraloría General el resultado de la revisión de la rendición presentada ante la Dirección de Control Municipal, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe.</p> <p>A su vez, la citada dirección deberá dar cumplimiento al numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, remitiendo, a esta Contraloría General, la conclusión del examen realizado, en el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente informe.</p>			
<p>Punto 1.2, transferencias de fondos desde la Corporación Municipal de Deportes La Pintana al Club Deportivo Municipal de esa comuna, para pagar gastos operacionales.</p>	<p>Rendición de cuenta para gastos operacionales, por \$ 59.260.000.-</p>	<p>La Corporación Municipal deberá informar a esta Contraloría General el resultado de la revisión de la rendición presentada ante la Dirección de Control Municipal, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe.</p> <p>En tanto, la aludida dirección deberá dar cumplimiento al numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, remitiendo, a esta Contraloría General, la conclusión del examen realizado, en el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente informe.</p>			

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

<p>Punto 5, participación de funcionarios municipales en actividades de la Sociedad Santiago Sur, Sociedad Anónima Deportiva y Profesional, realizadas en horario de trabajo y con recursos municipales</p>	<p>Sobre regulación del recinto municipal denominado Sala de Las Tortugas</p>	<p>La Municipalidad de La Pintana deberá dictar el acto administrativo por medio del cual reglamente el debido uso de la mencionada dependencia, informando documentadamente a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe</p>			
---	---	---	--	--	--



www.contraloria.cl